

Y firmo yo el Sr. D. Juan de

D. Manuel Sanz
Lorenzo

En la Villa de Cebalga en veinte y cinco dias del mes de Julio
de mill seiscientos quarenta y tres años ante mi el Sr. publico
del Numero y Mayor del ayuntamiento de esta villa y testigos que se
expresaron, Daxeron D. Manuel Sanz Lorenco Verme de esta
villa y Alvarado Mayor electo y Alayse de su Real Consejo y
D. Domingo Sanz Lorenco y Juan Garcia Valera Verme de
esta villa como su fiadores que se talen y continuen en todo
lo que en esta escritura se contiene de clara accion como
con de veros y obligacion a pena mia propia y sin que contra
el Sr. Manuel Sanz Lorenco como principal y de de veros
excurcion ni diligencia alguna de fueron ni de otro como de veros
y remedio se pidiere. Denunziaron y ambos como principal
y fiadores juntos y de mancomunacion de uno y cada uno de
por si y por el otro y sus sucesores denunziaron con expresion de
denunziaron las leyes de dosos dias de vendi y consenti que
se te hecha de fide y veros y el veros de la division
y expresion de veros y de mancomunados como de veros
y enca de una de ellas se contiene lo que de lo que de veros
que por la elecion precedente asis Nombre de el Sr. Manuel
Sanz Lorenco y Alvarado Mayor y Alayse de la Real Consejo
de esta villa como fiadores y sus en forma el
de Man y en consecuencia el Sr. de veros y sus fiadores se
obligan a que durante el año para que es de electo de veros
ambos oficios cumpliendo en ello con lo que es obligado por
costumbres de esta villa de la prision de veros y de veros que se
en negar y en pagar en otro Real Consejo y en defecto de
pagar con sus personas y bienes para que cumplan y se obliga
enca de uno por lo que es de parte de principal y fiadores
y que en el oficio de Alvarado Mayor se expresaron en todo de veros
sin agravio de parte de la forma en ambos oficios como pueden
y de veros con poder de veros y sus de veros de qual que sea
que sean denunziaron las leyes fueron de veros de veros y de veros

